

para que en lo sucesivo el Rey. ^{306 159} ^{licencia} y por de la
propia Instrucción no se culten ni disminuyan por las
Fuerzas, Armas, Armas, y Haciendas, y otros algunos de los
Reyes. Incluyen en ellos, y que procedan con Aveniguamiento
con las mas exacta y escrupulosa legalidad, a lo que ofiere
Amonestacion lo que se declara el Expirado conguentado
y como para lo que resultaron Culpas, Sancionada por
esta Ciudad, obedeciendo con obedecer con el respeto devida
la Ciudad Superior orden y Acuerdo segun y Cumplido
segun y como por otro regio tubunal mandado, y con sus
Consecuencias se publique esta real Determinacion por
Copia que se fize en las dhas. Publicas, y en todas las
dhas. Ciudades, y se despatchen a los diez plateros de cada
o de cada una de las dhas. Ciudades para que sus diputados lo
fize en sus Alcaldias, y lleve a noticia de los dhas. Oficio
de que lo que hubiere omitido la manifestacion entera
de los fondos de los ramos de real Industrial y Comercio
que han de ser el fisco, y manifestar para suscribirlos
al Departamento de real Contribucion en que se
esta entendiendo, lo espuesen inmediatamente, y termino
lo p. Cruz, tan drase de los espuesados fondos en que
amo a las regulaciones, ediciones, y recorocimientos
que tienen practicados, a Cuyo fin vna y Comparados
Cruz, vltimo ante la real Justicia para que con facionada
de las taras, y regulaciones que traxeron espuesadas
de las vna de las dhas. Ciudades, y las mismas, o sus
bienes Novedades en el todo ofiere segun sus
Inteligencia y Conocimiento, con afeccionamiento q. de
no espuesarlas les parara el perjuicio que han lugar
jam tiempo se proceda a la Imposicion y
nacion de las penas y multas que prescrive la Ciudad
real Instruccion y porciones de todo lo qual suplica
esta Ciudad al Sr. Don Alvaro de la Cruz, y a los

